



VISTOS:

Resolución Ejecutiva Regional N° D389-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de octubre del 2025; Oficio N° D1910-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 23 de octubre del 2025; Proveído N° D2586-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

El artículo IV, inciso 1, numeral 1.1. Del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en lo que respecta al principio de legalidad, prescribe que “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

El artículo 212, numeral 212.1., del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que “los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Respecto a ello, el Tribunal Constitucional a través del expediente N.º 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: “La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. Es error producido al momento de formalización del acto a manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas”.

Por su parte, Juan Carlos Morón Urbina señala que para solucionar estos errores: se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos¹.

En ese sentido, debe establecerse que el error material importa un error de transcripción, un error de mecanografía un error de expresión, en la redacción del documento. Dicho de otra manera, son errores no atribuibles a la manifestación de la voluntad o razonamiento que origino el acto; sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, está vinculada a la propia potestad administrativa de las entidades, facultando

¹Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo, 15edición, Tomo II, p. 148



activar la potestad correctiva de la administración pública, permitiendo subsanar sus propios errores, siempre y cuando sea de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Debe precisarse que los errores objeto de subsanación no deben ser determinantes en los efectos del acto administrativo emitido, es decir dichos errores no deben alterar el sentido o contenido del acto.

En el caso en concreto, mediante Informe Técnico N° D17-2025-GR.CAJ-ODN/EFCC, de fecha 13 de octubre del 2025, el Asistente Técnico Administrativo Chávez Cerquin, Elmer Fidel, servidor adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, concluye viable disponer el reconocimiento a la destacada labor del referido miembro de la Policía Nacional del Perú.

Mediante Informe Legal N° D69-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de octubre del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye en reconocer y felicitar al personal de la Policía Nacional del Perú, por su destacada, valerosa y eficiente labor como miembros ejemplares de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la lucha contra la minería ilegal y la defensa del medio ambiente.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D389-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de octubre del 2025, en el artículo primero se resuelve RECONOCER y FELICITAR, al personal de la Policía Nacional del Perú, por su destacada, valerosa y eficiente labor como miembros ejemplares de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la lucha contra la minería ilegal y la defensa del medio ambiente en el departamento de Cajamarca.

A través del Oficio N° D1910-2025-GR.CAJ/ODN, de fecha 23 de octubre del 2025, la Oficina de Defensa Nacional, solicita al Gobernador Regional, rectificación de datos contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° D389-2025-GR.CAJ/GR, debido a que, se ha verificado que en el texto de la referida resolución se consignaron de manera errónea algunos nombres de los efectivos policiales reconocidos, conforme al detalle siguiente detalle:

Dice:

Elma Inostroza Díaz.
Milton Alezander Díaz Barón
Jhon Santibáñez Martínez

Debe decir:

Elma Marisa Inostroza Díaz
Milton Alexander Díaz Barón
Jhon Santiváñez Martínez

Mediante Proveído N° D2586-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 23 de octubre del 2025, el Gobernador Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución de rectificación de datos contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D389-2025-GR.CAJ/GR.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 27902, contando con el visto bueno de la, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° D389-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 20 de octubre del 2025, respecto a la consignación de los datos personales de los efectivos policiales reconocidos, conforme al siguiente detalle:

En la parte resolutive:

Dice:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y FELICITAR, al personal de la Policía Nacional del Perú, por su destacada, valerosa y eficiente labor como miembros ejemplares de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la lucha contra la minería ilegal y la defensa del medio ambiente en el departamento de Cajamarca, en cumplimiento del artículo 166 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente detalle:

N. °	Nombres y Apellidos	Grado
04	Elma Inostroza Díaz	ST1 PNP
11	Milton Alexander Díaz Barón	S1 PNP
19	Jhon Santibáñez Martínez	S3 PNP

Debe decir:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y FELICITAR, al personal de la Policía Nacional del Perú, por su destacada, valerosa y eficiente labor como miembros ejemplares de la Policía Nacional del Perú, en el marco de la lucha contra la minería ilegal y la defensa del medio ambiente en el departamento de Cajamarca, en cumplimiento del artículo 166 de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente detalle:

N. °	Nombres y Apellidos	Grado
04	Elma Marisa Inostroza Díaz	ST1 PNP
11	Milton Alexander Díaz Barón	S1 PNP
19	Jhon Santiváñez Martínez	S3 PNP

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaria General, notifique la presente a los interesados y demás órganos competentes, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL